

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 21 DE MAYO DE 2024/07 (EXPTE. PLENO/2024/7)

1º. Orden del día.

- 1º Aprobación de actas de sesiones anteriores.
- 2º Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados. (0:00:51 h.)
- 3º Intervención/Expte. 6239/2024. Informe resumen de los resultados del control interno correspondiente al ejercicio 2023: Dación de cuenta. (0:01:33 h.)
- 4º Intervención/Expte. 6241/2024. Información del estado de ejecución del Presupuesto correspondiente al primer trimestre de 2024: Dación de cuenta. (0:01:43 h.)
- 5º Urbanismo/Expte. 1192/2024. Estudio de Detalle promovido por la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L. para la ordenación de volúmenes del solar sito en la calle Bailén n.º 8: Aprobación definitiva. (0:01:55 h.)
- 6º Recursos Humanos/Expte. 487/2024. Reglamento de funcionamiento de las Mesas Generales de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento: Aprobación inicial. (0:02:33 h.)
- 7º Recursos Humanos/Expte. 1690/2023. Reglamento que regula el teletrabajo en el Ayuntamiento: Aprobación inicial. (0:12:38 h.)
- 8º Deportes/Expte. 5228/2024. Reconocimiento extrajudicial de créditos de la Velada Boxeo a favor de Alcalá Events SL: Aprobación. (0:16:27 h.)
- 9º Servicios Sociales/Expte. 6352/2024. Reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobación de facturas presentadas por Atende Servicios Integrales SLU, correspondientes al servicio de ayuda a domicilio: Aprobación. (0:37:42 h.)
- 10º Servicios Sociales/Expte. 6350/2024. Reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobación de facturas adicionales por incremento de precios del contrato del servicio de ayuda a domicilio: Aprobación. (0:37:42 h.)
- 11º Participación Ciudadana/Expte. 12951/2023. Nombramiento de consejero del grupo municipal Alcalá Nos Importa en el Consejo Sectorial de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad. (1:02:01 h.)
- 12º Participación Ciudadana/Expte. 12948/2023. Nombramiento de consejero del grupo municipal Alcalá Nos Importa en el Consejo Sectorial de Memoria Democrática e Identidad Andaluza. (1:02:01 h.)
- 13º Participación Ciudadana/Expte. 12939/2023. Nombramiento de consejero del grupo municipal Alcalá Nos Importa en el Consejo Sectorial de Igualdad. (1:02:01 h.)
- 14º Participación Ciudadana/Expte. 12931/2023. Nombramiento de consejero del grupo municipal Alcalá Nos Importa en el Consejo Sectorial de Cultura, Patrimonio y Museos. (1:02:01 h.)
- 15º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre Plan de actuación para la limpieza urgente y mantenimiento de solares municipales en estado de abandono. (1:03:50 h.)



16º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre Plan de protección ciudadana frente a los períodos de altas temperaturas. (1:11:52 h.)

17º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre promoción de la participación en proyectos. (1:26:34 h.)

18 Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre vigilancia, control y seguridad de zonas de aparcamiento. (1:34:23 h.)

19º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá nos Importa sobre transparencia. (1:48:19 h.)

20º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá nos Importa sobre protección de entorno por instalación de plantas fotovoltaicas heteroconsumo. (2:05:57 h.)

21º Propuesta de actuación del concejal no adscrito sobre instalación de cámaras de seguridad en los parkings públicos. (2:22:58 h.)

22º Ruegos y preguntas. (2:35:24 h.)

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de vídeo de la sesión plenaria denominada R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal (Información Institucional y Organizativa / Pleno), a la que se accede desde la dirección de internet <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y diecisiete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento, Pedro Gracia Gracia y Lidia Ballesteros Torres** (11); del grupo municipal Popular: **Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo** (6); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez** (4); del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández** (1); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **Christopher Miguel Rivas Reina y María Luisa Campos Rodríguez** (2); y del señor concejal no adscrito a grupo municipal **Manuel Araujo Arnés** (1); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.



Los señores concejales **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** del grupo municipal Socialista y **Christopher Miguel Rivas Reina** del grupo municipal Andalucía por Sí, se ausentaron de la sesión plenaria durante el debate del **punto 15º** del orden del día, no estando presentes en la votación del citado punto. Igualmente la señora concejal **Sandra González García** del grupo municipal Popular, se ausentó de la sesión plenaria durante el debate del **punto 17º**, no estando presente en la votación del citado punto; y el señor concejal **Natalio Gómez Cabrera** del grupo municipal Vox **abandona la sesión** al finalizar la votación del **punto 20º** del orden del día.

Por la presidencia, con la aceptación de los señores concejales de los grupos municipales, se abre debate conjunto respecto de los **puntos 9º y 10º del orden del día** sobre expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos para aprobación de facturas del servicio de ayuda a domicilio; e igualmente respecto de los **puntos 11º, 12º, 13º y 14º del orden del día** sobre nombramiento de consejero del grupo municipal Alcalá Nos Importa en Consejos Sectoriales; procediendo, en ambos casos, a la votación de los citados puntos en su conjunto.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1º1 APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023/11, VÍDEO 202312191800000000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 19 de diciembre de 2023, así como a la grabación de la sesión vídeo_202312191800000000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

1º2 APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023/12, VÍDEO 202312270930000000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 27 de diciembre de 2023, así como a la grabación de la sesión vídeo_202312270930000000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

2º CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 135 al 176, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2024.



- Resoluciones de los concejales-delegados números 1.386 al 2070, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2024.
- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación números 455 al 597, correspondientes al mes de abril de 2024.

3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 6239/2024. INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe resumen de los resultados del control interno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2023, que la Intervención de la entidad local debe efectuar de conformidad con lo establecido en los artículos 213 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 6241/2024. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2024: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del primer trimestre de 2024, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 29 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

5º URBANISMO/EXPTE. 1192/2024. ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR LA ENTIDAD INVERSIONES HABITANDO 2019 S.L. PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DEL SOLAR SITO EN LA CALLE BAILÉN N.º 8: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 16 de mayo de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar el Estudio de Detalle promovido por la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L. para la ordenación de volúmenes del solar sito en la calle Bailén n.º 8, y **resultando**:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de febrero de 2024, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle promovido por la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L. para la ordenación de volúmenes del solar sito en la calle Bailén n.º 8, promovido por la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L., diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 3NCGTZ43A5R5HT6S7WJAY4YJT para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, condicionando la aprobación definitiva a que previamente la entidad promotora debía presentar un documento completo del Estudio de Detalle subsanando las consideraciones que se detallan.

El Estudio de Detalle tiene por objeto una nueva ordenación de volúmenes en la parcela, fijando el área de movimiento de la futura edificación, así como su envolvente,



permitiendo un vuelo de 1,30 m sobre la alineación de calle Bailen, para dotar de terrazas a las futuras viviendas, sin modificar los parámetros urbanísticos del PGOU vigente.

El Estudio de Detalle aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Portal de Transparencia y en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 57 de 21 de marzo de 2024 por plazo de 20 días.

Consta notificado el acuerdo de aprobación inicial a la entidad promotora y a la entidad titular catastral y registral de la parcela, sin que consten escritos de alegaciones.

Con fecha de entrada 15 de junio de 2023, la entidad promotora presentó nuevo documento del Estudio de Detalle.

Con fecha de entrada 7 de mayo de 2024, la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L. presenta nuevo documento completo del Estudio de Detalle que pretende dar cumplimiento a las consideraciones requeridas en el acuerdo de aprobación inicial solicitando su aprobación definitiva. El referido documento se ha diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 5PL46KGEDATL7Q9AMFSS44GDH para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Consta informe técnico-jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica de fecha 9 de mayo de 2024, favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, indicando expresamente que el documento presentado para su aprobación incorpora las aclaraciones y subsanaciones requeridas durante la tramitación, sin que dichas variaciones supongan modificaciones de carácter sustancial del documento aprobado inicialmente. En cuanto al órgano competente, el informe señala que “en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.1 de la LISTA corresponde a este municipio la competencia para la aprobación del Estudio de Detalle, estando atribuida al Pleno “la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística” (artículo 123.1.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local). Por tanto, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno municipal”.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L. para la ordenación de volúmenes del solar sito en la calle Bailén n.º 8, conforme al documento presentado diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 5PL46KGEDATL7Q9AMFSS44GDH para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Las modificaciones del documento presentado objeto de aprobación definitiva no son sustanciales respecto del aprobado inicialmente, al haberse incorporado las aclaraciones y subsanaciones requeridas en el mismo acuerdo de aprobación inicial.



Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la promotora del Estudio de Detalle y a la entidad propietaria única de la parcela.

Tercero.- Anotar este acuerdo en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.1 de la LISTA y 112.1.c del Reglamento General de ésta, y publicar en el portal web municipal tanto el certificado de aprobación definitiva como el documento del Estudio de Detalle, conforme al artículo 82.2 de la LISTA.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle y del documento aprobado a la Consejería competente en materia de urbanismo, en cumplimiento del artículo 112.1.c del Reglamento General de la LISTA, debiendo acreditar el depósito en el registro autonómico de instrumentos de ordenación urbanística para su indicación en el anuncio de aprobación definitiva.

Quinto.- Publicar el correspondiente anuncio en el BOP de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la LISTA, con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro municipal y en el autonómico de instrumentos de ordenación urbanística.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

6º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 487/2024. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS GENERALES DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 16 de mayo de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento de las Mesas Generales de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:02:33 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María Teresa García Cruz, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Tras las negociaciones llevadas a cabo con la Mesa General de negociación conjunta de 18 de diciembre de 2023, se acuerda la aprobación del Reglamento de funcionamiento de las Mesas Generales de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por lo que el análisis del presente informe gira sobre dicha propuesta de Pleno.

La regulación sobre las Mesas Generales de Negociación, se recoge con carácter general en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante,



TREBEP), sin que exista una norma que, de forma expresa, regule el Reglamento de funcionamiento de dicha Mesa General.

En este sentido, y por lo que se refiere tanto a la normativa a tener en cuenta como al procedimiento para la elaboración de dicho Reglamento, habrá que estar a la normativa general de régimen sobre elaboración de reglamentos municipales, la cual, no obstante, tampoco establece un procedimiento expreso a este respecto.

Sin embargo, tanto la doctrina como la jurisprudencia entienden de forma unánime que los Reglamentos deben tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

Debe tenerse en cuenta en este procedimiento, que al tratarse de un Reglamento de organización de la Administración Local no requiere la aplicación de las medidas de participación ciudadana previstas en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 38 TREBEP se limita a señalar que los pactos y acuerdos alcanzados entre la representación del Ayuntamiento y la de los trabajadores deberán ser aprobado de forma expresa y formal por los órganos de gobierno de la Administración.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2024, en el que se aprobó el proyecto de Reglamento que regula el teletrabajo en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y su elevación al Pleno para su aprobación inicial, documento con CSV: 3TPTPWZAZ94YGPRLNTPPXZFQ, validable en <https://www.alcaladeguadaira.es/sede-electronica>.

Por lo anterior, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento de las Mesas Generales de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, según el texto con CSV: 3TPTPWZAZ94YGPRLNTPPXZFQ, validación en la dirección de internet <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. que figuran en este expediente.

Segundo.- Someter dicho acuerdo plenario a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia Municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno.



En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo indicado, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación íntegra del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la publicación se realizará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

7º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 1690/2023. REGLAMENTO QUE REGULA EL TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 16 de mayo de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el Reglamento que regula el teletrabajo en el Ayuntamiento.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:12:38 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Alonso Manuel García Barrera, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Tras las negociaciones llevadas a cabo con la Mesa General de negociación conjunta se alcanza acuerdo con fecha 18 de marzo de 2024, para la aprobación del Reglamento que regula el teletrabajo en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por lo que el análisis del presente informe gira sobre dicha propuesta de Pleno.

El teletrabajo aparece someramente regulado en el artículo 47 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de la siguiente manera:

"1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del



personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5.- El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se regirá, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo".

El artículo 37 Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía regula el Teletrabajo y modalidades de prestación del servicio:

1. Las modalidades de prestación del servicio en la Administración general de la Junta de Andalucía serán la modalidad presencial, que será la forma ordinaria de prestación del servicio, y la modalidad a distancia, que se articula a través del teletrabajo.

2. En los términos previstos en la normativa estatal de carácter básico, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación, se establecerán reglamentariamente, previa negociación colectiva, los supuestos y condiciones para desempeñar las funciones correspondientes al puesto de trabajo a distancia fuera de las dependencias de la Administración, mediante la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo, a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación, cuando el contenido competencial del puesto de trabajo lo admita, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, garantizándose la atención presencial a la ciudadanía respecto a aquellos servicios en que así se establezca.

3. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados, y estará supeditado a las necesidades organizativas y del servicio en los términos que reglamentariamente se establezca.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento, la optimización de recursos y la atención a necesidades organizativas, y deberá respetar, en todo caso, los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Administración, en los términos que se establezcan reglamentariamente, proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

4. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

5. La jornada de trabajo en régimen de teletrabajo será la que corresponda a cada persona de acuerdo con las normas que le sean de aplicación. Reglamentariamente se podrán establecer reglas específicas para adaptar la jornada de trabajo a las particularidades de la prestación de servicios a distancia, asegurando en todo caso el cumplimiento de la jornada establecida y la garantía del derecho a la desconexión digital y al descanso necesario.

6. El personal laboral de la Administración general de la Junta de Andalucía se regirá,



en materia de teletrabajo, por lo previsto en la normativa estatal de carácter básico, por lo dispuesto en esta ley y por sus normas de desarrollo.

La regulación sobre las Mesas Generales de Negociación, se recoge con carácter general en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), sin que exista una norma que, de forma expresa, regule el Reglamento que regule el teletrabajo.

En este sentido, y por lo que se refiere tanto a la normativa a tener en cuenta como al procedimiento para la elaboración de dicho Reglamento, habrá que estar a la normativa general de régimen sobre elaboración de reglamentos municipales, la cual, no obstante, tampoco establece un procedimiento expreso a este respecto.

Sin embargo, tanto la doctrina como la jurisprudencia entienden de forma unánime que los Reglamentos deben tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

Debe tenerse en cuenta en este procedimiento, que al tratarse de un Reglamento de organización de la Administración Local no requiere la aplicación de las medidas de participación ciudadana previstas en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 38 TREBEP se limita a señalar que los pactos y acuerdos alcanzados entre la representación del Ayuntamiento y la de los trabajadores deberán ser aprobado de forma expresa y formal por los órganos de gobierno de la Administración.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2024, en el que se aprobó el proyecto de Reglamento que regula el teletrabajo en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y su elevación al Pleno para su aprobación inicial, documento con CSV: 63ZNMHHGCW9TPX2PRMKA5QF36, validable en <https://www.alcaladeguadaira.es/sede-electronica>.

Visto el informe de la oficina presupuestaria de 08 de mayo de 2024 sobre la repercusión de contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo anterior, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**



Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento que regula el teletrabajo en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, según el texto con CSV: 63ZNMHHGCW9TPX2PRMKA5QF36, validación en la dirección de internet <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. que figuran en este expediente.

Segundo.- Someter dicho acuerdo plenario a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia Municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo indicado, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación íntegra del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la publicación se realizará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

8º DEPORTES/EXPT. 5228/2024. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE LA VELADA BOXEO A FAVOR DE ALCALÁ EVENTS SL: APROBACIÓN.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 16 de mayo de 2024, sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de la Velada Boxeo a favor de Alcalá Events SL, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:16:27 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Pedro Gracia Gracia, del grupo municipal Socialista.

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

Acorde al Informe-Propuesta al Pleno de la Corporación emitida por la Delegación de Deportes el Ayuntamiento, a través de esta Delegación, consideró de interés público organizar una actividad de amplia repercusión mediática, como es la celebración del Campeonato de Europa, España y WBC latino de Boxeo, que goza de gran difusión nacional e internacional y que puede repercutir en un mayor conocimiento de la localidad, en el público al que va destinado el evento.

Para ello se inició expediente 15924/2023, "Contrato privado de patrocinio para Campeonato de Europa, España y WBC latino de Boxeo", con fecha 5 de octubre de 2023.

Dada la proximidad entre la recepción de documentos y la de la celebración del evento a patrocinar, 4 de noviembre, resultaba materialmente imposible aprobar, adjudicar y formalizar



en plazo el citado expediente, según se puso de manifiesto por el Servicio de Contratación.

Sin embargo, los responsables de la Delegación de Deportes consideraron de interés público de este Ayuntamiento seguir con la organización y celebración del evento, ya que estaba publicitado a nivel internacional, la repercusión en la ciudad, el retorno publicitario de la imagen de esta y teniendo en consideración que se habían ya realizados determinados gastos relacionados con la actividad, tales como reserva de hoteles, desplazamientos abonados, servicio de montaje y desmontaje de ring, contratación de servicios audiovisuales, pantallas, sonido y estructuras, etc.

La empresa Alcalá Events, S.L., fue por tanto, la encargada de la organización de la actividad deportiva, presenta la factura correspondiente a la celebración del Campeonato de Europa, España y WBC latino de Boxeo, del pasado día 04 de noviembre, en el pabellón Plácido Fernández Viagas.

Una vez celebrado el evento, por parte de la entidad se presentó la siguiente factura:

Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA excluido	Importe IVA incluido	Concepto
1532023	ALCALÁ EVENTS, S.L.	09-11-2023	32.998,00	39.927,58	Celebración campeonato de boxeo el pasado día 04 de noviembre, en el pabellón Plácido Fernández Viagas.

Tanto la factura, como la memoria, figuran en el presente expediente, y por concurrir una causa de nulidad en el contrato al que corresponde esta factura, siendo un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: privado de patrocinio publicitario, se tramitó expediente de revisión de oficio del mismo.

Dada la inexistencia de dotación presupuestaria para el gasto en cuestión, corresponderá al Pleno de la Corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones mediante el reconocimiento extrajudicial de tales créditos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

A tenor de lo anteriormente expuesto, visto el Informe-Propuesta al Pleno de la Corporación emitida por la Delegación de Deportes, previo expediente tramitado al efecto, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 26.2.c) del citado Real Decreto, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Pedro José Navarro Sánchez y Natalio Gómez Cabrera) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente número 5228/2024 de reconocimiento extrajudicial de créditos de la Velada Boxeo a favor de Alcalá Events, S.L., mediante el cual se declara la

existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivado del gasto acreditado documentalmente en el expediente con documento contable n.º EMIT-1532023 e importe 39.927,58€.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

9º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 6352/2024. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PARA APROBACIÓN DE FACTURAS PRESENTADAS POR ATENDE SERVICIOS INTEGRALES SLU, CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 16 de mayo de 2024, sobre el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos que se tramita para aprobación de facturas presentadas por Atende Servicios Integrales SLU, correspondientes al servicio de ayuda a domicilio.

Promovido **debate conjunto sobre los asuntos 9º y 10º**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:37:42 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Esau Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cual es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El citado informe de la Secretaría e Intervención municipal, tiene como base el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

El citado informe del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía constata los siguientes extremos:

-Respecto al análisis de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, determina que no procede tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito



para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que debe declararse la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.

-La frecuencia de propuestas de acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito dirigidos a la Junta de Gobierno Local y al Pleno para evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento en el ámbito contractual. En la mayoría de los casos se trataba de una contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o la continuación de las prestaciones tras la finalización de los contratos por no haberse adjudicado nuevos contratos siguiendo los procedimientos exigidos por la normativa de contratación. En otros casos, se ha seguido un procedimiento, aunque totalmente diferente al legalmente establecido.

-El citado informe concluye, que tal como estaban ya haciendo otras entidades locales, y siguiendo la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía, asumida como propia por el Tribunal de Cuentas del Reino de España y la Cámara de Cuentas de Andalucía, que el procedimiento que se debe seguir en estos casos, es el establecido en el artículo 41 de la LCSP, para estos supuestos de nulidad de los contratos, y que no es otro que la revisión de oficio.

El citado artículo 41 de la LCSP, señala que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del título V de la LPAC.

A continuación, el artículo 42 de la LCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.

En definitiva, el denominado reconocimiento extrajudicial, sería una figura excepcional que debería utilizarse en casos muy concretos para dar solución a aspectos muy puntuales, y que no se debería, en ningún caso utilizar, como se plantea en muchas Administraciones, como un medio elusivo para el incumplimiento de la normativa de contratación, como una solución procedimental que todo lo arregla.

El Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, en los anteriores informes, ya citados, sobre esta materia, siguen la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía.

Y así, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, en su informe de fiscalización, y entre sus conclusiones, mantiene que:

“Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.”

A título de ejemplo de esta doctrina, hacer referencia al Dictamen 611/2014, de 24 de septiembre, del Consejo Consultivo de Andalucía según el cual:

“En cuanto al fondo del asunto, se propone la nulidad de los servicios prestados desde el 10 de septiembre al 17 de noviembre de 2013. Pues bien, la prestación de tales servicios no tuvo cobertura contractual formalizada, por lo que nos encontramos ante una contratación



verbal, prohibida por la normativa de contratación (artículo 28.1 del TRLCSP), siendo así evidente que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la ley 30/1992, al que se remite el citado artículo 32, letra a) del TRLCSP, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, pues no existe trámite alguno relativo a tal contratación”.

En el mismo sentido, se pronuncia el Consejo de Estado, al dictaminar un expediente de responsabilidad patrimonial tramitado para indemnizar a una empresa que había recibido un encargo por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (expediente 1724/2011).

La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, con exclusión de otras que según las circunstancias podrían servir para fundamentar el pago de la cantidad reclamada por el contratista a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, como por ejemplo el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

La Administración no puede determinar discrecionalmente cual ha de ser el procedimiento al que ha de someter esta cuestión, dado que hay una regulación específica en la LCSP, que incluye declarar la nulidad, liquidar e indemnizar. El procedimiento que se ha de seguir en estos casos y sus efectos se establece en los artículos 41 y 42 de la LCSP.

Basándose en estos pronunciamientos doctrinales, el citado informe emitido por el secretario general y el interventor del Ayuntamiento, el 8 de noviembre de 2019, hizo que el Ayuntamiento virara en su actuación ante determinadas prestaciones, cuya contratación estuviera viciada con causas de nulidad de pleno derecho, y pasara de tramitar expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito, a expedientes de revisión de oficio, y dentro de este procedimiento, recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para declarar la nulidad de la contratación con una empresa determinada, y cuyo importe no haya sido abonado.

Desde entonces son muchos los expedientes de revisión tramitados, y en todos ellos se ha obtenido un informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, a la propuesta de resolución que se remitió por los servicios municipales.

Estos expedientes de revisión de oficio, se tramitaron por incurrir los “procedimientos de contratación”, fundamentalmente en las siguientes causas de nulidad:

1.Prórrogas tácitas: Así, en una suerte de “prórroga tácita” o “tácita reconducción” según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el concesionario continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que “En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”.

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como “prórrogas tácitas”, a



meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, *“Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.*

Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

1. Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”.*

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo del dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

2. Falta o insuficiencia de crédito: El artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, determina que *“los créditos para gastos son limitativos”,* de modo que *“no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos”* que incumplan dicha limitación.

En el ámbito de la Administración Local, se pronuncia en idéntico sentido, el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

También son numerosísimos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, los que consideran que concurriría en este caso la causa de nulidad prevista en el artículo 39.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, y entre ellos podemos citar el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, o el 646/2021, de 16 de septiembre.

No obstante, en la tramitación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de todos estos expedientes de revisión de oficio, se han emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía una serie de dictámenes, que consideramos puede alterar la que debe ser la actuación municipal al enfrentarse con determinadas prestaciones, en cuya contratación concurren también causas de nulidad, pero que consideran los citados dictámenes, que no procede detracción alguna de la indemnización a satisfacer al contratista, que debe coincidir en un



100% con el importe de la prestación realizada por éste a la Administración.

Esta acumulación doctrinal, referida expresa y concretamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, permite excepcionalmente, discernir una serie de supuestos en que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula las consecuencias que debe suponer la omisión de la función interventora, no sería necesario acudir a la revisión de los actos, en este caso, de los contratos, ya que como manifiesta expresamente este precepto, *“sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”*.

Este artículo determina que debe ser el órgano interventor el que aprecie la *“e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”*

A pesar de este precepto, el Ayuntamiento, y la intervención municipal consideró en un primer momento que cualquier contratación, en que concurría un vicio de nulidad, debía ser sometida a un expediente de revisión de oficio, con el correspondiente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que carecía de los elementos de juicio necesarios para apreciar si concurría el requisito que se establecía en este precepto, para acudir o no a la revisión, y que no es otro sino determinar si es presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera o no inferior a la que se propone.

Sin embargo, han transcurrido tres años desde que el Ayuntamiento siguió este criterio, y han sido múltiples los expedientes de revisión de oficio de la contratación que se han tramitado, por lo que actualmente dispone de una batería de dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Andalucía, precisamente a instancias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que permiten, e incluso exigen, a la vista del citado artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que se altere el criterio seguido hasta ahora.

Por ello, la Secretaría e Intervención municipales, han emitido nuevo informe, de 23 de junio de 2022, que partiendo de todos los antecedentes reflejados anteriormente, concluye que con el análisis de la doctrina contenida en todos estos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, evacuados en expedientes de revisión tramitados por este Ayuntamiento, el supuesto general será el de tramitar una revisión de oficio del contrato, pero asimismo, y con carácter excepcional, se desprenden dos supuestos en los que indubitadamente, y sin ningún tipo de fisura, se reconoce una indemnización del 100% del importe solicitado por el contratista, es decir, en todo caso, el importe de las indemnizaciones nunca es inferior a la que se propone, lo que por aplicación del artículo 28.2.e), determinaría que no habría que acudir a la revisión de la contratación efectuada, aunque concurra una causa de nulidad en la misma.

Generalmente, cuando concurren vicios de nulidad de pleno derecho en la contratación, se producirá una merma en la indemnización a satisfacer al contratista, en relación al importe de la prestación que ha efectuado, (que normalmente se cuantifica en el 6% del valor de la prestación, que es el que la Ley de Contratos determina como porcentaje a aplicar para determinar cual es el beneficio industrial), es decir, se realiza una rebaja de la



misma, por ser el contratista *“un copartícipe en los vicios de que el contrato pueda adolecer”*, (expresión reiterada por los distintos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía que hemos analizado).

Sin embargo, y rompiendo esta línea general, existen estos dos supuestos, de contrataciones irregulares, en que sin embargo se abona una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, y que serían los siguientes:

Primero: Prestaciones que eran objeto de un contrato válidamente celebrado, pero el mismo se ha extinguido, y no obstante continua realizándose la prestación por parte del contratista. En definitiva se trata de prorrogas tácitas de contratos, pero para que proceda el abono del 100% de la indemnización, era necesario que concurren estos tres requisitos:

a) El contrato previo y extinguido debía haberse adjudicado válidamente, y es el adjudicatario de este contrato regular el que continúa ejecutando la prestación sin alterar las condiciones del contrato originario.

b) La prestación que se venía desarrollando era imprescindible para la Administración.

c) Se ha tramitado una nueva adjudicación válida y legal, estando correctamente adjudicada, de nuevo, la misma prestación.

Expresa e indubitadamente mantienen, en este caso, los diferentes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, que no se puede hacer culpable a la empresa que continúa realizando la prestación, ya que tal como manifiesta, a título de ejemplo el dictamen 554/2021, de 16 de julio de 2021, *“hacerla culpable de ello supondría haberle exigido que se negara a prestar el servicio durante el periodo de tiempo mientras se tramitaba la nueva contratación, de modo que no se hubiera prestado al servicio con la ineludible afectación del interés público que resulta del expediente. La Administración podría habérselo encargado también ilegalmente a otra empresa, pero entonces también ésta sería culpable de la nulidad de su contratación pues tales servicios se habrían prestado sin cobertura contractual adecuada. En definitiva, negando el beneficio industrial, la Administración, a la que únicamente cabe reprochar la situación, obtendría un beneficio de dudosa legitimidad y la decisión podría calificarse como manifiestamente injusta con las consecuencias que ello podría acarrear.”*.

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 702/2021, de 1 de octubre, o el dictamen 501/2021, de 2 de julio.

En este primer supuesto se encuentran las facturas presentadas por Atende Servicios Integrales SAU correspondientes al servicio de ayuda a domicilio, y cuya relación consta en el expediente, al tratarse de prestaciones que eran objeto de un contrato válidamente celebrado, pero el mismo se ha extinguido, y no obstante continua realizándose la prestación por parte del contratista, sin alterar las condiciones del contrato originario.

En relación con dicho contrato de referencia existe el Dictamen n.º 144/2024 relativa al procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) para la revisión de oficio de la contratación de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el periodo comprendido entre el 27 de abril y el 31 de agosto de 2023, facturado por la empresa "Clece S.A." (en la actualidad, "Atende Servicios Integrados, S.L.U.") (Expte. 15380/2023)

Segundo: Prestaciones realizadas en ejecución de un contrato vigente sin modificar ninguna de las condiciones del mismo, pero excediéndose del gasto comprometido en la adjudicación del mismo, normalmente por una deficiente previsión inicial. En estos supuestos,



tal como mantiene expresamente, a título de ejemplo, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, 880/2021, de 25 de noviembre de 2021, *“no se puede atribuir a la empresa culpa alguna en la prestación de servicios comprendidos en el objeto del contrato que vincula a ambas partes.”*

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, el dictamen 646/2021, de 16 de septiembre, el dictamen 500/2021, de 2 de julio, y el dictamen 879/2021, de 25 de noviembre.

En todos estos casos, partiendo de esta firme doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, y del informe de la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2022, la indemnización en ningún caso va a ser inferior a la propuesta, ya que al contratista se le abonará en todo caso una indemnización coincidente en un 100% con el valor de la prestación ejecutada, y en definitiva no procediendo realizar a la indemnización detracción o rebaja de ningún tipo, por las razones de economía procesal, reseñadas en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y para evitar perjuicios, y retrasos en el pago, totalmente innecesarios, a estos contratistas, una vez que han quedado consagrados estos criterios, no será necesario instar la revisión de los contratos, y se podrá proceder a la determinación de la indemnización sin necesidad de proceder a tramitar previamente un expediente de revisión de oficio del contrato, y bastando con el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

El sometimiento a este procedimiento, como anteriormente, no se debe sino a intentar salvaguardar los límites de las facultades de revisión de la Administración, y uno de ellos es la buena fé, que concurre en los operadores que intervenían en la prestación realizada, tal como se refleja en las memorias elaboradas por los servicios municipales, que acompañan a cada una de las facturas, y que es consecuente con la anteriormente citada doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía.

Constan en el expediente documentos contables de retención de créditos de fecha 10 de mayo de 2004, y que a continuación se relacionan, que acreditan la existencia de consignación presupuestaria con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican del vigente presupuesto municipal:

Documento	N.º operación	Aplicación presupuestaria	Importe
RC	12024000030763	90201/2313/22799	277.210,03 €
RC	12024000030764	90201/2314/22799	1.216.031,85 €
		Total importe	1.493.241,88 €

El 26 de diciembre de 2023 se remitió al Consejo Consultivo de Andalucía, la solicitud de dictamen relativa al procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) para la revisión de oficio de la contratación de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el periodo comprendido entre el 27 de abril y el 31 de agosto de 2023, facturado por la empresa "Clece S.A." (en la actualidad, "Atende Servicios Integrados, S.L.U.") (Expte. 15380/2023). Tras el favorable Dictamen n.º 144/2024 del Consejo Consultivo de Andalucía, se aprobó definitivamente dicho expediente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el



pasado 15 de marzo, acordándose asimismo, autorizar y disponer el gasto correspondiente a las facturas del periodo comprendido entre el 27 de abril y el 31 de agosto de 2023.

Siguiendo dicho Dictamen y examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia del Peno, que se tramita para el abono de facturas presentadas por ATENDE Servicios Integrales SAU, correspondientes al servicio de ayuda a domicilio por un importe total que asciende a la cantidad de 1.493.241,88 €; constatado que se trata de obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, y dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Estas facturas han sido visadas por la Delegación de Servicios Sociales, que así mismo ha elaborado una **informe-memoria que figura en el expediente**, firmado por el jefe de servicio y en el que se pronuncia sobre la efectiva realización de las prestaciones que documentan, sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas y la procedencia del reconocimiento de las indicadas facturas.

A tenor de lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **once abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- De conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas, tras la última doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, y en concreto del Dictamen n.º 144/2024, del pasado 23 de febrero sobre el mismo contrato de referencia, aprobar el expediente 6352/2024, de reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto por la Delegación de Servicios Sociales, derivados de gastos acreditados documentalmente en este expediente, y que quedan reflejadas en la relación de facturas que constan en el mismo.

Segundo.- Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas presentadas por ATENDE Servicios Integrales SLU correspondientes al servicio de ayuda a domicilio por un importe total que asciende a la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.493.241,88).

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

10º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 6350/2024. RECONOCIMIENTO



EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PARA APROBACIÓN DE FACTURAS ADICIONALES POR INCREMENTO DE PRECIOS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: APROBACIÓN.

- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 16 de mayo de 2024, sobre el expediente de aprobación de facturas adicionales por incremento de precios del contrato del servicio de ayuda a domicilio.

Promovido **debate conjunto sobre los asuntos 9º y 10º**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:37:42 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Primero.- Juan Francisco Sánchez Gucema, en nombre y representación de la entidad CLECE, S.A, solicita con fecha 11 de enero de 2024 solicita el pago de los atrasos correspondientes al precio/hora en la cantidad de 15,45 €/hora IVA incluido (14,85 €/hora sin IVA) desde el 1 de enero de 2023 hasta el 26 de abril de 2023, en virtud de la Resolución de 24 de abril de 2023 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en un 5,8% y fija el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la cantidad de 15,45 €/hora, añadiendo que el nuevo coste/hora máximo se aplicará con efectos desde el 1 de enero de 2023.

Segundo.- Antes las dudas que jurídicamente suscita el tema de revisar el precio del contrato, diversas entidades formalizaron consultas y con fecha 20 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía ha aprobado el Informe 17/2023, de 20 de noviembre, en relación con la actualización del coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el cual concluye en los siguientes términos:

1- En tanto que en el ámbito de los servicios sociales integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como es el caso del servicio de ayuda a domicilio, nos encontramos ante un sistema de precios regulados, los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que gestionen indirectamente el servicio de ayuda a domicilio mediante contratos administrativos de servicios formalizados con entidades privadas prestadoras del SAD, deben actualizar el precio/hora de los citados contratos de conformidad con la Resolución de 24 de abril de 2023 de la ASSDA por la que se actualiza el coste/hora máximo del SAD en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que lo fija en 15,45 euros con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2023, con independencia de que la citada actualización del precio esté o no prevista en los PCAP.

2- Esa actualización del coste/hora máximo del SAD operada en virtud de Resolución de 24 de abril de 2023 de la ASSDA, no es una revisión de precios en el sentido del



artículo 103 de la LCSP, ni tampoco una modificación del contrato en los términos establecidos en el artículo 205.2.b) de la LCSP, sino que esa actualización es manifestación de la potestad de naturaleza reguladora que se le atribuye normativamente a la ASSDA, en cuya virtud se fija un precio máximo al que deberán sujetarse los convenios y los contratos suscritos para la prestación efectiva del SAD.

Tercero.- En relación con la diferencia de precios reclamada, CLECE, S.A. ha emitido las facturas que constan en el expediente de referencia y cuyo importe asciende a la cantidad de 108.722,72 €.

Cuarto.- A todo ello hemos de añadir que, por causas ajenas al presente expediente, la mencionada entidad contratista ha continuado prestando los servicios más allá de la fecha de finalización del contrato, mediante prórroga tácita, y en la facturación correspondiente a dichos meses, incorporó el incremento de precios previsto por la ASSDA. Dicha prórroga tácita y los precios de facturación han sido informados favorablemente por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 144/2024, de 23 de febrero de 2024.

Quinto.- El reconocimiento extrajudicial de créditos es un procedimiento por el que se cargan al presupuesto que se esté ejecutando gastos efectuados en ejercicios anteriores. En estos casos se hace necesario motivar las razones que han provocado esta situación irregular así como justificar la necesidad de proponer una compensación a favor del tercero interesado por el importe de los gastos ocasionados por la realización de una prestación a favor del Ayuntamiento que ha quedado sin abonar. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno. El reconocimiento extrajudicial de créditos resulta una figura excepcional que solo debe utilizarse en casos muy concretos con la finalidad de dar solución a aspectos muy puntuales, esto es, para imputar al presupuesto del ejercicio de obligaciones vencidas y exigibles procedentes de otro ejercicio. En esta línea, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra del principio de anualidad presupuestaria, razón por la cual ha de entenderse como una excepción la imputación de un gasto realizado en el ejercicio anterior que no tenía cobertura presupuestaria (crédito) al presupuesto del ejercicio actual por lo que requiere la aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 26.1 RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, puntualiza que, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. Además, según lo dispuesto en el artículo 176 del TRLRHL, en virtud del principio presupuestario de especialidad temporal, se ha de cumplir que «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

No obstante, el artículo 60.2 del RD500/1990, declara que «corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera. En el mismo sentido se pronuncia la 19ª de las Bases del Presupuesto General para 2024 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

El mismo artículo 26.2 en su apartado c) incluye un nuevo supuesto declarando que también podrán aplicarse al presupuesto vigente “en el momento de su reconocimiento (...) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente



Real Decreto” es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

Por tanto, es posible aplicar a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento (ejercicio actual), las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, siempre y cuando el Pleno lo acuerde mediante la fórmula del reconocimiento extrajudicial de créditos.

Sexto.- Consta en el expediente documentos RC de fecha 10 de mayo de 2024 acreditativos de la existencia de crédito adecuado y suficiente, que a continuación se relacionan

Documento	N.º operación	Aplicación presupuestaria	Importe
RC	12024000030767	90201/2313/22799	21.486,95 €
RC	12024000031559	90201/2314/22799	36.834,14 €
RC	12024000031558	50301/2314/22799	50.401,63 €
TOTAL			108.722,72 €

A tenor de lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y los **once abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente 6350/2024, de reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto por la Delegación de Servicios Sociales, derivados de gastos acreditados documentalmente en este expediente, y que quedan reflejados documentalmente en la relación de facturas que constan en el mismo.

Segundo.- Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas presentadas por CLECE, S.A. correspondiente a la modificación del precio del contrato del servicio de ayuda a domicilio en relación al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 26 de abril de 2023, facturas que se incluyen en la parte expositiva del presente acuerdo y que ascienden a un total de 108.722,72 euros

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a CLECE, S.A., como tercero interesado en dicho expediente.

11º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 12951/2023. NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA EN EL CONSEJO SECTORIAL DE MONUMENTO NATURAL, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 16 de mayo de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar el nombramiento de consejero del grupo



municipal Alcalá Nos Importa en el Consejo Sectorial de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Promovido **debate conjunto sobre los asuntos 11º, 12º, 13 y 14º**, seguidamente (1:02:01 h.) toma la palabra el señor concejal **José Luis Roldán Fernández** del grupo municipal Alcalá Nos Importa, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

Tras la deliberación anterior, y **resultando**:

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y de igual modo el artículo 23.1 de nuestra Carta Magna, señala que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes», todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), prevé en su artículo 10.3, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma: «19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa .».

Así mismo, en su artículo 84 dispone «2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca».

En cuanto a las administraciones locales, el artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé como derechos del vecino: “b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”.

Para la correcta articulación de todas las previsiones sobre la participación ciudadana en la vida pública local, el precepto fundamental es el previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

«1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley».

El Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2000, (publicado en BOP de Sevilla núm. 149, de 29 de



junio 2000), contempla en sus artículos 16 a 18 los Consejos Sectoriales entre los órganos complementarios de este Ayuntamiento, aunque no su regulación.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aprobó en el Pleno de fecha 16 de abril de 2019 el reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 284, de 9 de diciembre de 2020. En éste, se regulan las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

Así mismo, el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2021(BOP de Sevilla n.º 168 de (22-07-20021), recoge como órganos complementarios del Ayuntamiento a los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales, órganos complementarios de la Administración Municipal, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de actividad.

El artículo 1 del citado Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, prevé que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales, favoreciendo una mayor corresponsabilidad en los asuntos públicos, entendiendo como necesaria la creación, entre otros, de un Consejo Sectorial de Patrimonio

El artículo 4 de la misma norma reglamentaria, establece las reglas para la constitución de los Consejos Sectoriales, señalando que “será el acuerdo plenario de organización al inicio del mandato el que apruebe la relación de los Consejos Sectoriales para el mandato respectivo”. Y el artículo 5 prosigue, disponiendo que: “ los consejos sectoriales tendrán idéntica duración que los órganos corporativos, de tal manera que cuando se produzca la renovación de la Corporación , deberán renovarse también los consejos sectoriales”

En cuanto a la composición del Consejo Sectorial, se prevé en el artículos 9 .d

“Artículo 9. Consejeros/as

d) Personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por la Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento. Cada grupo político con representación municipal podrá proponer a una persona que no sea cargo electo ni personal eventual de esta corporación. Las personas seleccionadas deberán acreditar documentalmente su experiencia, formación y cualificación profesional en el ámbito de actuación del Consejo Sectorial, con un número mínimo de tres consejeros.

Por lo que habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal el pasado 17 de junio de 2023, se procedió a la renovación de los Consejos Sectoriales en el Pleno de 19 de diciembre de 2023 , tal como dispone su reglamento regulador.

Con fecha 12 de febrero de 2024 y número de registro 3225 presenta escrito el portavoz de Alcalá Nos Importa, Jose Luis Roldán Fernández, proponiendo a Jose Joaquín Galán Estevez como consejera del consejo sectorial de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Nombrar como consejero del consejo sectorial de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad a propuesta del Grupo Municipal Alcalá Nos Importa a D. José Joaquín Galán Estevez.

Segundo.- Autorizar a los portavoces de los grupos municipales para proponer el cambio, modificación o sustitución de los consejeros de los consejos sectoriales existentes, mediante escrito presentado a la delegación municipal competente, cuyo delegado resolverá.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los grupos municipales constituidos en este Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la consejera propuesta, entendiéndose que acepta el cargo, si una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación, no efectuara manifestación en contrario.

12º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPT. 12948/2023. NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA EN EL CONSEJO SECTORIAL DE MEMORIA DEMOCRÁTICA E IDENTIDAD ANDALUZA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 16 de mayo de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar el nombramiento de consejero del grupo municipal Alcalá Nos Importa en el Consejo Sectorial de Memoria Democrática e Identidad Andaluza, y **resultando:**

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y de igual modo el artículo 23.1 de nuestra Carta Magna, señala que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes», todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), prevé en su artículo 10.3, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma: «19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa .».

Así mismo, en su artículo 84 dispone «2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca».

En cuanto a las administraciones locales, el artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé como derechos del vecino: “b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”.



Para la correcta articulación de todas las previsiones sobre la participación ciudadana en la vida pública local, el precepto fundamental es el previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

«1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley».

El Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2000, (publicado en BOP de Sevilla núm. 149, de 29 de junio 2000), contempla en sus artículos 16 a 18 los Consejos Sectoriales entre los órganos complementarios de este Ayuntamiento, aunque no su regulación.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aprobó en el Pleno de fecha 16 de abril de 2019 el reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 284, de 9 de diciembre de 2020. En éste, se regulan las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

Así mismo, el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2021(BOP de Sevilla n.º 168 de (22-07-20021), recoge como órganos complementarios del Ayuntamiento a los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales, órganos complementarios de la Administración Municipal, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de actividad.

El artículo 1 del citado Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, prevé que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales, favoreciendo una mayor corresponsabilidad en los asuntos públicos, entendiendo como necesaria la creación, entre otros, de un Consejo Sectorial de Patrimonio

El artículo 4 de la misma norma reglamentaria, establece las reglas para la constitución de los Consejos Sectoriales, señalando que “será el acuerdo plenario de organización al inicio del mandato el que apruebe la relación de los Consejos Sectoriales para el mandato respectivo”. Y el artículo 5 prosigue, disponiendo que: “ los consejos sectoriales tendrán idéntica duración que los órganos corporativos, de tal manera que cuando se produzca la renovación de la Corporación , deberán renovarse también los consejos sectoriales”

En cuanto a la composición del Consejo Sectorial, se preve en el artículos 9 .d“Artículo 9. Consejeros/as

d) Personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por la Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento. Cada grupo político con representación municipal podrá proponer a una persona que no sea cargo electo ni personal eventual de esta corporación. Las personas seleccionadas deberán acreditar documentalmente su experiencia, formación y cualificación profesional en el ámbito de actuación del Consejo Sectorial, con un



número mínimo de tres consejeros.

Por lo que habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal el pasado 17 de junio de 2023, se procedió a la renovación de los Consejos Sectoriales en el Pleno de 19 de diciembre de 2023, tal como dispone su reglamento regulador.

Con fecha 12 de febrero de 2024 y número de registro 3225 presenta escrito el portavoz de Alcalá Nos Importa, Jose Luis Roldán Fernández, proponiendo a Ricardo Román Peláez como consejero del consejo sectorial de Memoria Democrática e Identidad Andaluza.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Nombrar como consejero del consejo sectorial de Memoria Democrática e Identidad Andaluza a propuesta del Grupo Municipal Alcalá Nos Importa a D. Ricardo Román Peláez.

Segundo.- Autorizar a los portavoces de los grupos municipales para proponer el cambio, modificación o sustitución de los consejeros de los consejos sectoriales existentes, mediante escrito presentado a la delegación municipal competente, cuyo delegado resolverá.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los grupos municipales constituidos en este Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la consejera propuesta, entendiéndose que acepta el cargo, si una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación, no efectuara manifestación en contrario.

13º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 12939/2023. NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA EN EL CONSEJO SECTORIAL DE IGUALDAD.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 16 de mayo de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar el nombramiento de consejero del grupo municipal Alcalá Nos Importa en el Consejo Sectorial de Igualdad, y **resultando**:

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y de igual modo el artículo 23.1 de nuestra Carta Magna, señala que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes», todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), prevé en su artículo 10.3, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma: «19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa .».

Así mismo, en su artículo 84 dispone «2. La Comunidad Autónoma de Andalucía



ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca».

En cuanto a las administraciones locales, el artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé como derechos del vecino: “b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”.

Para la correcta articulación de todas las previsiones sobre la participación ciudadana en la vida pública local, el precepto fundamental es el previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

«1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley».

El Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2000, (publicado en BOP de Sevilla núm. 149, de 29 de junio 2000), contempla en sus artículos 16 a 18 los Consejos Sectoriales entre los órganos complementarios de este Ayuntamiento, aunque no su regulación.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aprobó en el Pleno de fecha 16 de abril de 2019 el reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 284, de 9 de diciembre de 2020. En éste, se regulan las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

Así mismo, el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2021(BOP de Sevilla n.º 168 de (22-07-2021), recoge como órganos complementarios del Ayuntamiento a los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales, órganos complementarios de la Administración Municipal, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de actividad.

El artículo 1 del citado Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, prevé que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales, favoreciendo una mayor corresponsabilidad en los asuntos públicos, entendiendo como necesaria la creación, entre otros, de un Consejo Sectorial de Patrimonio

El artículo 4 de la misma norma reglamentaria, establece las reglas para la constitución de los Consejos Sectoriales, señalando que “será el acuerdo plenario de organización al inicio del mandato el que apruebe la relación de los Consejos Sectoriales para el mandato respectivo”. Y el artículo 5 prosigue, disponiendo que: “ los consejos sectoriales tendrán



idéntica duración que los órganos corporativos, de tal manera que cuando se produzca la renovación de la Corporación , deberán renovarse también los consejos sectoriales”

En cuanto a la composición del Consejo Sectorial, se prevee en el artículos 9 .d“Artículo 9. Consejeros/as

d) Personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por la Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento. Cada grupo político con representación municipal podrá proponer a una persona que no sea cargo electo ni personal eventual de esta corporación. Las personas seleccionadas deberán acreditar documentalmente su experiencia, formación y cualificación profesional en el ámbito de actuación del Consejo Sectorial, con un número mínimo de tres consejeros.

Por lo que habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal el pasado 17 de junio de 2023,se procedió a la renovación de los Consejos Sectoriales en el Pleno de 19 de diciembre de 2023 , tal como dispone su reglamento regulador.

Con fecha 12 de febrero de 2024 y número de registro 3225 presenta escrito el portavoz de Alcalá Nos Importa, Jose Luis Roldán Fernández, proponiendo a Rosario Martín Guerra como consejera del consejo sectorial de Igualdad.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Nombrar como consejera del consejo sectorial de Igualdad a propuesta del Grupo Municipal Alcalá Nos Importa a D^a Rosario Martín Guerra.

Segundo.- Autorizar a los portavoces de los grupos municipales para proponer el cambio, modificación o sustitución de los consejeros de los consejos sectoriales existentes, mediante escrito presentado a la delegación municipal competente, cuyo delegado resolverá.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los grupos municipales constituidos en este Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la consejera propuesta, entendiéndose que acepta el cargo, si una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación, no efectuara manifestación en contrario.

14º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPT. 12931/2023. NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA EN EL CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y MUSEOS.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 16 de mayo de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar el nombramiento de consejero del grupo municipal Alcalá Nos Importa en el Consejo Sectorial de Cultura, Patrimonio y Museos, y **resultando:**

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y de igual modo el artículo 23.1 de nuestra Carta Magna, señala que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes», todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y

coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía), prevé en su artículo 10.3, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma: «19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa .».

Así mismo, en su artículo 84 dispone «2. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en las materias expresadas en el apartado anterior a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca».

En cuanto a las administraciones locales, el artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé como derechos del vecino: “b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”.

Para la correcta articulación de todas las previsiones sobre la participación ciudadana en la vida pública local, el precepto fundamental es el previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

«1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley».

El Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2000, (publicado en BOP de Sevilla núm. 149, de 29 de junio 2000), contempla en sus artículos 16 a 18 los Consejos Sectoriales entre los órganos complementarios de este Ayuntamiento, aunque no su regulación.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aprobó en el Pleno de fecha 16 de abril de 2019 el reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 284, de 9 de diciembre de 2020. En éste, se regulan las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local.

Así mismo, el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2021(BOP de Sevilla n.º 168 de (22-07-20021), recoge como órganos complementarios del Ayuntamiento a los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales, órganos complementarios de la Administración Municipal, tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales en un determinado sector de actividad.

El artículo 1 del citado Reglamento regulador de los Consejos Sectoriales, prevé que el



Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales, favoreciendo una mayor corresponsabilidad en los asuntos públicos, entendiendo como necesaria la creación, entre otros, de un Consejo Sectorial de Patrimonio

El artículo 4 de la misma norma reglamentaria, establece las reglas para la constitución de los Consejos Sectoriales, señalando que “será el acuerdo plenario de organización al inicio del mandato el que apruebe la relación de los Consejos Sectoriales para el mandato respectivo”. Y el artículo 5 prosigue, disponiendo que: “ los consejos sectoriales tendrán idéntica duración que los órganos corporativos, de tal manera que cuando se produzca la renovación de la Corporación , deberán renovarse también los consejos sectoriales”

En cuanto a la composición del Consejo Sectorial, se prevee en el artículo 9 .d

“Artículo 9. Consejeros/as

d) Personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por la Alcaldía al Pleno del Ayuntamiento. Cada grupo político con representación municipal podrá proponer a una persona que no sea cargo electo ni personal eventual de esta corporación. Las personas seleccionadas deberán acreditar documentalmente su experiencia, formación y cualificación profesional en el ámbito de actuación del Consejo Sectorial, con un número mínimo de tres consejeros.

Por lo que habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal el pasado 17 de junio de 2023, se procedió a la renovación de los Consejos Sectoriales en el Pleno de 19 de diciembre de 2023 , tal como dispone su reglamento regulador.

Con fecha 12 de febrero de 2024 y número de registro 3225 presenta escrito el portavoz de Alcalá Nos Importa, Jose Luis Roldán Fernández, proponiendo a Rocio Benitez Pantión como consejera del consejo sectorial de Cultura, Patrimonio y Museos.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Nombrar como consejera del consejo sectorial de Cultura, Patrimonio y Museos a propuesta del Grupo Municipal Alcalá Nos Importa a D^a Rocio Benítez Pantión.

Segundo.- Autorizar a los portavoces de los grupos municipales para proponer el cambio, modificación o sustitución de los consejeros de los consejos sectoriales existentes, mediante escrito presentado a la delegación municipal competente, cuyo delegado resolverá.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los grupos municipales constituidos en este Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la consejera propuesta, entendiéndose que acepta el cargo, si una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación, no efectuara manifestación en contrario.

15º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA LIMPIEZA URGENTE Y MANTENIMIENTO DE SOLARES MUNICIPALES EN ESTADO DE ABANDONO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 16 de mayo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversas visitas realizadas por este Grupo Municipal acompañando a vecinos de diferentes zonas de Alcalá hemos comprobado el estado de abandono que presentan algunos los solares municipales. Los propios vecinos de las zonas en cuestión nos han trasladado sus quejas y preocupación por esta falta de limpieza y mantenimiento durante el año y, aún más en este venidero periodo estival.

Corresponde a la administración local mantener limpios y decentados los solares, no sólo por la situación de insalubridad que representan dada la existencia de ratas, escombros o animales muertos, sino también por el peligro que conlleva que, como ya ha sucedido en otras ocasiones, arda la maleza, pasto o forraje que se van a acumulando por la falta de limpieza, sobre todo en los meses de verano (que están muy próximos) provocando serios riesgos para los vecinos que habitan las viviendas próximas a dichos solares.

La ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS, en su art. 1º establece que:

1) La presente ordenanza tiene por objeto la prevención, minimización y corrección de determinadas actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida, así como establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal y de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo. La inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.

El estado actual de estos solares municipales no cumple la normativa y, con ello, crea una situación de riesgo cierto para los vecinos y usuarios. En particular, uno de los que señalamos (Imagen 2) está contiguo a una Escuela Infantil.

Por los motivos expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

1.- Diseñar y poner en marcha un Plan de actuación urgente para llevar a cabo la limpieza y adecentamiento de los solares municipales abandonados que garantice la salubridad del entorno, mejore la protección del medio ambiente y evite riesgos de quema de pastos y maleza.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:03:50 h.) por este orden:

José Ignacio Martín Gandul, del grupo municipal Popular.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en



votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

16º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PLAN DE PROTECCIÓN CIUDADANA FRENTE A LOS PERÍODOS DE ALTAS TEMPERATURAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 16 de mayo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos ocho años, se han registrado en nuestra comunidad autónoma un total de 23 episodios de calor extremo, mientras que, en las dos décadas anteriores, es decir, desde 1.995 a 2.015, se contabilizaron un total de 20 casos.

En cuanto a días de calor extremo estamos por encima de 41 días al año, el doble que en la pasada década.

En cuanto a las noches, entendiendo como noches tropicales aquellas en las que el termómetro en ningún momento baja de los 20 °C, tenemos que a lo largo del pasado verano 2.023, las noches tropicales han sido un 50% superiores a la media del periodo 1.991-2.020. En algunas zonas del Valle del Guadalquivir han llegado a 88 noches tropicales (de 92 días que tiene el verano). Un escalón por encima están las llamadas noches tórridas o ecuatoriales, con temperaturas mínimas de 25 grados, que se han disparado en un 325% con respecto a la media de la última década.

Este constatable y previsible fenómeno nos obliga como Administración a adoptar medidas que ayuden a mitigar su impacto sobre la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos, especialmente de los más vulnerables.

Por otro lado, y por los mismos motivos expuestos, hemos observado que muchos de nuestros jóvenes pasan las noches de verano en cualquier plaza o espacio abierto de nuestra ciudad, convirtiéndose esta en su única alternativa. Curiosamente una de esos espacios elegidas es el entorno de la Piscina de San Juan, donde “las tribus ocultas esperan cerca del río que caiga la noche”, como cantaba Radio Futura.

Por los motivos expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

Crear una Comisión multidepartamental y bajo la dirección de los responsables de las áreas de Salud y de Servicios Sociales, para que, una vez advertidas o declaradas las situaciones de alerta por calor extremo, se puedan poner en marcha un conjunto de medidas que ayuden a mitigar los efectos perjudiciales para la salud y el bienestar de nuestros vecinos, con especial atención a los colectivos:

1. Personas Vulnerables:

A través de la red de servicios sociales municipales, responsables de la gestión de servicios como la ayuda a domicilio, la tele-asistencia y los centros sociales, se trabajará en la identificación de la población diana y detección de especial necesidad, así como activar el conjunto de los recursos especializados (centros de día, residencias, viviendas, centros ocupacionales, etc.), en coordinación con la Diputación Provincial de Sevilla y la Junta de



Andalucía, para atender el exceso de demanda que resulte en estos periodos

2. Personas sin hogar

Establecer un protocolo para poder ofrecer a las personas sin hogar la posibilidad de estancia en pisos de acogida o albergues de transeúntes en localidades vecinas. Y, para aquellas que libremente decidan permanecer en la calle, activar los servicios de Protección Civil y/o Emergencias para ofrecerles botellas de agua y bebidas isotónicas para evitar la deshidratación.

3. Población General

Incrementar la instalación de fuentes de agua potable en nuestro municipio, si es posible con grifo inferior para mascotas, elaborando un plano accesible desde su Web municipal con todas las fuentes y áreas de sombra de la ciudad.

Habilitar las instalaciones de la Piscina municipal San Juan como “espacio seguro” en los días de alerta por calor extremo, ampliando el horario de su disfrute (en Gines, por ejemplo, esos días se mantiene abierta hasta las 12 de la noche) y promoviendo medidas económicas para garantizar el acceso de las personas con más dificultades económicas (que, además suelen ser las que cuentan con menos medios para mitigar el calor en sus domicilios).

4. Jóvenes

Abrir la Piscina Pública de San Juan en horario nocturno (teniendo en cuenta las labores de mantenimiento, entendemos que de 22:00 horas a 2:00 horas podría ser un horario aceptable) durante los fines de semana de este verano, con un precio especial para jóvenes de 16 a 25 años y, así, facilitar su ocio en un entorno más seguro, más fresquito y más amable.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:11:52 h.) por este orden:

José Ignacio Martín Gandul, del grupo municipal Popular.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

17º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 16 de mayo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses se han venido anunciando por el actual gobierno municipal diversos proyectos que se pretenden poner en marcha, algunos de los cuales parten de la



iniciativa ciudadana y de los grupos políticos que conforman la Corporación. Algunos de estos proyectos ya se encontraban planificados y otros lo serán próximamente conforme se ha anunciado en diversas ocasiones y en distintos medios por miembros del gobierno municipal.

Algunos de los mencionados proyectos, según las propias palabras de la Sra. Alcaldesa, supondrán una profunda transformación de nuestra ciudad, como por ejemplo el proyecto de reurbanización de la calle Ntra. Sra. del Águila, popularmente conocida como calle La Mina; la actuación en la calle Nicolás Alpérez; la culminación del Centro de Interpretación del Castillo previa reforma del proyecto inicialmente planteado; el anunciado boulevard en que se va a convertir la entrada a Alcalá desde la ctra. de Utrera etc, sin embargo, y pese a las manifestaciones de la Sra. Jiménez, aludiendo a la supuesta participación ciudadana en dichos proyectos, es pública y notoria la falta de información que tanto la ciudadanía en general, como los grupos políticos que conforman la Corporación padecen al respecto. Prueba de ello son las innumerables ocasiones en que los vecinos, titulares de negocios y comercios de las diversas zonas de Alcalá en que se proyectan actuaciones, preguntan a los miembros de este grupo municipal tanto sobre los diseños, como sobre las soluciones que se adoptarán para resolver las problemáticas que conlleva por ejemplo el corte del acceso a calles o lugares donde se ejecutarán obras.

No es la primera vez que el Grupo Municipal VOX requiere al gobierno de la Sra. Jiménez, a fin que promueva la debida y obligada transparencia en sus actuaciones, ofreciendo no sólo la información de lo que se proyecta, sino el diseño que se pretende o la forma que se le dará a determinadas actuaciones, sino que también se promuevan procesos participativos en la toma de decisiones de especial repercusión o relevancia para la ciudad, para evitar situaciones como las acaecidas con el diseño de la calle Ntra. Sra. del Águila que se ha ejecutado, o el centro de interpretación del Castillo y el entorno de Santa María.

Como ya se manifestó anteriormente "...esta forma de dirigirse en un gobierno municipal es del todo censurable, pues el hecho que los ciudadanos depositen una papeleta en una urna cada cuatro años no debe suponer una carta blanca a cualquier gobierno del signo que sea, para ejecutar actuaciones de profundo calado en nuestra ciudad, y sobre todo cuando afecta a elementos de especial relevancia identitaria, artística, histórica, arqueológica o que afecten a nuestras tradiciones más arraigadas...", pues qué mayor muestra de respeto en un escenario realmente democrático, "... que contar con la opinión de los ciudadanos o al menos de personas o colectivos con especiales conocimientos, formación, experiencia profesional o vital en las distintas vertientes a las que pueda afectar un concreto proyecto, más allá del trabajo de los técnicos del Ayuntamiento o de los distintos Consejos Sectoriales, lo que a nuestro juicio enriquecería la base o fundamento de los proyectos, al tiempo que se generarían mayores consensos en determinadas actuaciones".

Por otro lado, entendemos necesario facilitar amplia y adecuada información con la debida antelación a los vecinos afectados por las distintas actuaciones, sobre las soluciones que se adoptarán en cuanto a las limitaciones de acceso a determinados lugares o calles, desvíos o cortes de tráfico etc, evitando soluciones improvisadas y/o precipitadas.

Por todos los motivos expuestos, el Grupo Municipal VOX Alcalá plantea al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA

1.- El establecimiento de los medios o cauces necesarios para la efectiva participación, consultas y aportación de propuestas de personas o colectivos con especial relevancia o



prestigio profesional, con especiales conocimientos, formación, experiencia profesional o vital, en proyectos de especial relevancia identitaria, artística, histórica, arqueológica o que afecten a nuestras tradiciones más arraigadas, más allá de los propios consejos sectoriales y de los propios técnicos municipales.

2.- Se ofrezca con antelación suficiente para poder valorar distintas alternativas, adecuada información a los vecinos afectados por las distintas actuaciones, sobre las soluciones que se adoptarán para paliar las limitaciones de acceso, cortes o desvíos de tráfico etc, que se tengan que producir.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencyl/>, se producen (1:26:34 h.) por este orden:

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

18º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD DE ZONAS DE APARCAMIENTO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 16 de mayo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de sobra conocido, porque viene de lejos, el problema de la falta de zonas de estacionamiento de vehículos en nuestra ciudad, el cual, al menos hasta la fecha, no ha sido paliado. A esta escasez de lugares de estacionamiento libres, se suma la cada vez más numerosa presencia en las pocas zonas existentes, de los denominados “gorrillas” o aparcacoches ilegales, quienes toman como propias unas tareas que nadie les tiene encomendada en los espacios públicos destinados al estacionamiento de vehículos.

Esta presencia lleva aparejada la exigencia, en algunas ocasiones incluso bajo amenaza, del pago de alguna cantidad que, por pequeña que sea, no resulta exigible a ningún ciudadano, máxime cuando ya pagamos suficientes tasas e impuestos por poseer un vehículo y circular con él, encontrándonos además ante una manifiesta forma de extorsión hacia los vecinos.

Estos “gorrillas” suelen además estar organizados entre ellos y se dedican a lucrarse ilegalmente por esta actividad, llegando incluso a situaciones de violencia por parte de los aparcacoches hacia personas que no acceden a pagarles por aparcar, produciéndose también enfrentamientos entre los mismos gorrillas. Es también habitual que se produzcan daños a los vehículos a modo de represalia hacia los que no quieren ceder a la extorsión.

Existen diversas zonas de especial conflictividad y mayor presencia de éstas personas, como pueden ser la zona de San Francisco, El Perejil, la zona aledaña a la Casa de la Cultura,



el Museo municipal y el Parque Centro, el aparcamiento público tras este Ayuntamiento, zonas de alta rotación debido a sus respectivas ubicaciones, siendo dichas zonas las que utilizan las personas que llegan a las mismas por diversos motivos, y lo que menos necesitan los ciudadanos es entrar en un conflicto con los aparcacoches ilegales de las inmediaciones.

Somos conocedores de la dificultad que supone controlar esta actividad ilegal, pero no podemos dejar de atender la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, y ésta es una exigencia que nos trasladan multitud de alcalareños, siendo responsabilidad del gobierno municipal no mirar hacia otro lado, como ha ocurrido anteriormente, y adoptar las medidas para erradicarlo con el fin de mejorar la convivencia, la tranquilidad y el día a día de nuestros vecinos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Vox en Alcalá de Guadaíra, eleva al Pleno la siguiente propuesta de ACUERDO:

1.- Llevar a cabo actuaciones contra la presencia de gorrillas por los efectivos de la Policía Local, requiriendo colaboración a la Policía Nacional, poniendo fin a las molestas situaciones de coacción a los usuarios de la vía pública, instando la incoación de los oportunos procedimientos ante cualquier jurisdicción o ámbito procesal y/o procedimental que culminen con la imposición de las oportunas sanciones o penas.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencyl/>, se producen (1:34:23 h.) por este orden:

Pedro José Navarro Sánchez, del grupo municipal Vox.
Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.
Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.
Pedro Gracia Gracia, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), **un voto en contra** del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

19º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE TRANSPARENCIA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 16 de mayo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

CASI 13 millones ¿Para qué?

12,7 millones de euros se aprobaron de remanente positivo de tesorería para que la alcaldesa de la ciudad junto con el equipo de gobierno llevaran a cabo mejoras urbanísticas, de acción social y del tejido productivo de la ciudad. Así nos lo han vendido en un documento



presentado obviamente con toda su parafernalia como “Plan Impulsa Alcalá”.

Desde Alcalá Nos importa queremos saber varias cuestiones relacionadas con este tema y en la línea que a todos nos importa que es, ¿donde va el dinero de todos?

Queremos tener claro y con exactitud para que no ocurra como en el presupuesto anterior que le sobraron a ustedes casi 25 millones de euros por no saber gestionar, que son los que ahora casualmente quieren a toda prisa gastar, vaticinando quizás lo que pueda ocurrir si se aplicase la “Ley Montoro”. Porque es cuanto menos sospechoso que ustedes gasten 12,7 millones de euros de lo “ahorrado” pero pidan 11 a los bancos, cuestión inverosímil, pero que suponemos tendrá una lógica explicación.

Desde Alcalá Nos Importa lo que queremos son precisamente eso, explicaciones de todo lo que tiene que ver con nuestro dinero, porque aunque ustedes lo manejen a su antojo y no cuenten todas las verdades y hablen de inversiones y no pagos, porque eso lo han obviado, han obviado que también se ha aprobado en el pleno el pago a empleados que no contemplaron en un presupuesto recién aprobado por los grupos gobernantes PSOE y AXSI tan comprometidos con el empleo y la clase trabajadora y tan de la gente y progresistas, y verdes, y.... Bueno que desde Alcalá Nos Importa y teniendo en cuenta factores como la necesidad de vivienda, la falta de empleo en nuestro pueblo, el apoyo a los empresarios, el precio de las hipotecas actuales, la economía familia, los tipos de contrato y la situación de desempleo de nuestros jóvenes, sumado a la falta de transparencia de este gobierno.

SOLICITAMOS AL EQUIPO DE GOBIERNO:

1º- Se aporten todos los proyectos de mejoras que la alcaldesa ha dicho que están vinculados al “Plan Impulsa Alcalá”. Así como la cuantía económica consignada que se le atribuye del remanente de tesorería modificado en el anterior pleno.

2º- Ya que la alcaldesa comunica que el “Plan Impulsa Alcalá” nace de un “trabajo meticuloso y ponderado, donde se han tenido en cuenta las demandas ciudadanas a través de sus entidades representativas y elaborado con rigor por los técnicos municipales en atención a las necesidades”. (palabras textuales recogidas de la pagina del ayuntamiento). Desde nuestro grupo solicitamos todos los informes técnicos que se han elaborado en base a recoger las necesidades de la ciudadanía para elaborar los proyectos que se llevaran a cabo en el “Plan Impulsa Alcalá”. Así como en el punto anterior hemos solicitado los proyectos y su coste.

3º- Solicitamos del mismo modo las bases por las cuales se otorgan a las entidades sociales 380.000 euros del remanente de tesorería y no del presupuesto convencional, ya que normalmente es una acción que se lleva a cabo con el presupuesto “ordinario”. solicitamos una explicación de ¿Por qué este año hay que coger el dinero del remanente de tesorería y no como en el anterior mandato que se les otorgó su subvención del presupuesto anual “ordinario”? ¿Acaso es una subvención extraordinaria? si es así, ¿por que se le otorga y cuales son las condiciones que llevan a que sea así?

4º- Solicitamos las valoraciones técnicas para la concesión de los 600.000 euros en equipamientos culturales.

5º- Y por ultimo pero no menos importante, solicitamos nos explique eso de las “acciones transversales” para la contratación de personal por valor de 650.000 aproximadamente. Los informes que validan la necesidad de esas contrataciones, la valoración y el coste de las mismas y sobretodo queremos saber que supone y para qué se contrata a ese personal exactamente.



6º- *Solicitamos se lleven a cabo todos los trámites oportunos para que esta petición sea una realidad y se nos facilite toda la información tanto por escrito como las explicaciones oportunas lo antes posible. No entendemos de dilataciones en el tiempo, así como tampoco la falta de transparencia y los vetos continuados a este grupo municipal, siempre con la connivencia de aquellos que hacen la vista gorda a lo que ocurre y no se pronuncian ante la vulneración de derechos fundamentales que tenemos como concejales.*

Solicitamos estos puntos de acuerdo de forma coherente y proporcional al verbo que de forma reiterada han usado los miembros del equipo de gobierno en infinidad de ocasiones. Desde este grupo municipal y de ahora en adelante usaremos todas las herramientas a nuestro alcance para obtener la máxima información posible para dar traslado e información a la ciudadanía. La transparencia de un gobierno no es contar lo que les apetece y hacer campaña continuada por mantenerse, es contar la realidad de lo que ocurre. Y ustedes lamentablemente NO LO HACEN. Entre otras cuestiones, porque Alcalá no les importa.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:48:19 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

David Delgado Trujillo, del grupo municipal Socialista.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

20º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE PROTECCIÓN DE ENTORNO POR INSTALACIÓN DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS HETEROCONSUMO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 16 de mayo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“MOCIÓN AL PLENO

Iniciar la tramitación del expediente correspondiente con el fin de establecer un un perímetro de protección paisajística para la instalación de Plantas Fotovoltaicas que no sean para autoconsumo, de al menos quinientos (500) metros no solo para el núcleo urbano, sino también para aquellas urbanizaciones fuera del mismo cuyo suelo también tenga la categoría de urbano y en cualquier agrupación de viviendas y núcleos residenciales que pudieran ser susceptibles de tal calificación conforme a la normativa vigente de tal modo que todos nuestros vecinos disfruten de un nivel de protección equitativo en relación con su entorno, dado que la actual normativa otorga un trato diferenciado a los mismos en función de si sus viviendas se encuentran dentro del casco urbano o no.”



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:05:57 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.
Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.
Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

21º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO SOBRE INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LOS PARKINGS PÚBLICOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 16 de mayo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteo esta iniciativa dado el aumento de inseguridad y robos en los parkings Paulino García, San Francisco, explanada castillo entre otros.

La medida pretende dar un nuevo impulso a una de nuestras demandas: aumentar la seguridad de los usuarios y sus vehículos.

Quiero poner el foco, en primer lugar, en la necesidad de desarrollar acciones preventivas que permitan utilizar estos aparcamientos públicos, con la mayor seguridad. Y, por otro lado, avanzar en la prevención de comportamientos incívicos. De forma que se produzca un efecto disuasorio y a la vez se tengan suficientes registros a través de las imágenes que recoja el dispositivo, que permitan identificar a los posibles delincuentes a través de mecanismos de video-vigilancia en los mencionados espacios públicos, sujetos a la normativa.

Por todo ello, propongo:

1.- Instar al Gobierno Local para que coloquen cámaras de video-vigilancia en los parkings mencionados.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:22:58 h.) por este orden:

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.
José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.
Pedro José Navarro Sánchez, del grupo municipal Vox.
María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.



Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

22º RUEGOS Y PREGUNTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de los ruegos y preguntas presentados por los grupos municipales en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 16 de mayo de 2024, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente, y cuyas intervenciones ordenadas por la Sra. Alcaldesa, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/52 - SESIÓN PLENO 21 DE MAYO DE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencyl/>:

Ruego del grupo municipal Popular: *“El Grupo Municipal Popular ruega al pleno de la Corporación se atienda a las necesidades de apoyo de infraestructuras para el suministro de energía con ocasión de la celebración de eventos (que cuenten con la debida autorización) organizados por entidades vecinales y asociaciones en general en los espacios públicos de titularidad municipal.”*

Pregunta del grupo municipal Alcalá Nos Importa: *“¿Se ha señalado adecuadamente y avisado a los vecinos del estrechamiento de calzada acontecido en la calle que linda con el “Agujero tragatodo” que hay en la Avenida Santa Lucía?*

Preguntamos esto porque han puesto ustedes las vayas para que la gente no acceda al “agujero” como un metro más ocupando la calzada, y claro, esto puede ocasionar algún vallainconveniente por no decir algún accidente.”.

Responde (2:36:14 h.) el señor concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica con competencias en Vivienda **Francisco Jesús Mora Mora**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veinte horas y cincuenta y tres minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

